

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Pijao, Quindío, 19 de febrero de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 26 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00010-00.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, Dr. Oscar Augusto Garay Saleg, solicita terminar el proceso, por pago total de la obligación, es decir, capital, intereses, gastos y honorarios de abogado, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por el apoderado judicial, con facultades para recibir, por tener la calidad de endosatario en procuración, y que no se ha iniciado la audiencia de remate, hay lugar acceder a la petición, con fundamento en el art. 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1°) Declarar terminado el proceso, por pago total de la obligación, y disponer el levantamiento de las medidas ejecutivas, decretadas a través de los autos interlocutorios 034 del 13 de marzo de 2023 y 018 del 06 de febrero de 2024 (fol. digitales 3, 4, 18 y 19 de la carpeta medidas cautelares). Líbrese los correspondientes oficios.

2°) Ordenar la entrega del vehículo con placas GFU-276, a la señora MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO, identificada con cédula N° 24.988.501, el cual se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO CRUZ, Barrio Versalles de Calarcá, según informe del subintendente Jaramillo Jaramillo Oscar Eduardo. En caso de haberse realizado la diligencia de secuestro, se ordena entregarlo por cuenta del secuestro, quien rendirá cuentas finales de su gestión, para los efectos de los artículos 308 num. 4 y 363 del CGP.

De esta decisión se comunicará al Inspector de Policía del Municipio de Pijao, quien fue comisionado para la aprehensión y secuestro del bien.

En caso de haberse causado gastos por parqueadero e inmovilización, que no hayan sido cubiertos por la parte ejecutante, estos deberán asumirse por la parte ejecutada.

3°) Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

4°) Sin términos de ejecutoria por haber sido renunciados.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 13, de hoy 20 de febrero de 2024, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c600f06cd23f1ce6c4c043b8fa12a13c3aade8cafd7dc8798a0144bd44265ecb**

Documento generado en 19/02/2024 03:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>